

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 7 DE NOVIEMBRE DE 1957

Nº 13.383

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 466 de 7 de diciembre de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto Nº 407 de 7 de diciembre de 1956, por el cual se corrige un nombre.
Contrato Nº 38 de 19 de julio de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Eugenia Zapateiro de Ariza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 945 y 946 de 2 de abril de 1954, por las cuales se autoriza a una compañía para que haga unas compras.
Contrato Nº 1 de 12 de enero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Justo Serrano.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 124 de 6 de abril de 1956, por el cual se reglamenta artículo de una ley.
Resolución Nº 74 de 9 de abril de 1956, por la cual se designa nombre a un Estado.
Resolución Nº 75 de 9 de abril de 1956, por la cual se inscribe en el libro de registro de la propiedad literaria y artística, una revista.
Resolución Nº 76 de 9 de abril de 1956, por la cual se condiciona a un profesor para que lleve una representación.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 36 de 8 de agosto de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Aquilino Valarino, en representación de la firma Valarino y Arias, Cía. Limitada.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto Nº 326 de 11 de julio de 1955, por el cual se concede una licencia.
Resuelto Nº 327 de 11 de julio de 1955, por el cual se cambia un nombre.
Contrato Nº 31 de 2 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Neal J. Hotal.
Contrato Nº 38 de 26 de abril de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Benjamín Earle Fidanque, en representación de la Sociedad denominada Hacienda Fidanque S. A.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 583 de 14 de octubre de 1955, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 564 de 14 de octubre de 1955, por el cual se crea un cargo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 406 (DE 7 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Rafael Quintero: Mensajero de Quinta Categoría en Parita, en reemplazo de Jaime Alonso, quien renunció el cargo.

Arturo Torres, Mensajero de Cuarta Categoría en Penonomé, en reemplazo de Modesto Solano quien fue ascendido.

Andrés O. Guardia, Telegrafista de Quinta Categoría en Divisa, en reemplazo de Sofía Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Máximo Guerra, Peón de Segunda Categoría en Capira, en reemplazo de Víctor Barrios, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Leonor Barrias, Peón de Tercera Categoría en Capira, en reemplazo de Máximo Guerra, quien fue ascendido.

Herminio Barrios, Peón de Cuarta Categoría en la Cuadrilla de Capira, en reemplazo de Leonor Barria, quien fue ascendida.

Julio César Díaz, Peón de Cuarta Categoría en Capira, en reemplazo de Víctor Pino, quien abandonó el puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 407 (DE 7 DE DICIEMBRE DE 1956)

por el cual se corrige un nombre del Decreto Nº 301 de 13 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se corrige un nombre del Decreto Nº 301 de 13 de septiembre de 1956, en la siguiente forma:

Donde Dice: Rubén González, Conserje en Panamá, en reemplazo de Manuel del C. Pujol, quien ha sido declarado supernumerario.

Debe decir: Rubén Halphen González, Conserje de Segunda Categoría, que es el verdadero nombre de la persona a quien se nombró en dicho Decreto para ocupar el cargo de Conserje.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 93 Sur.—Nº 19-A-56 Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-50
 (Bolleno de Barraza) (Bolleno de Barraza)
 Teléfono: 2-2271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeción: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 93

Entre los suscritos a saber: Max Heurtematte, Ministro de Gobierno y Justicia, a nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará El Gobierno, por una parte, y la señora Eugenia Zapateiro de Ariza, panameña, con cédula de identidad personal Nº 50-92, en su propio nombre quien en lo sucesivo se llamará La Contratista, por la otra, han celebrado el siguiente contrato bajo las siguientes cláusulas:

Primera: La Contratista da en arrendamiento al Gobierno, toda la parte alta de su casa Nº 46, situada en la calle principal de la ciudad de La Palma, para el uso de las oficinas del Juzgado del Circuito del Darién.

Segunda: El Gobierno se obliga a reconocer a la Contratista la suma de quince balboas (B/. 15.00) mensuales, como valor del arrendamiento.

Tercera: Para la rescisión de este contrato se necesitará la voluntad expresa de una de las partes con noventa días de anticipación a la fecha del vencimiento.

Cuarta: El término de duración de este Contrato será de un (1) año a partir de la fecha en que sea aprobado por el Organo Ejecutivo y renovado por igual período a voluntad de las partes conforme a la cláusula tercera.

Quinta: Este contrato necesita para su validez la aceptación de la Contraloría General de la República y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Al original se le han adherido timbres por valor de veinte centésimos de balboa (B/. 0.20).

Hecho en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Gobierno,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

La Contratista,
Eugenia Zapateiro de Ariza.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
 Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 13 de septiembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

**AUTORIZASE A UNA COMPAÑIA PARA QUE
 HAGA UNAS COMPRAS**

RESOLUCION NUMERO 945

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 945. — Panamá, 2 de abril de 1954.

La "Cía. Cooperativa Pesquera Panameña", que se dedica a la pesca, exportación, refrigeración o congelación, conservación, empaque de toda clase de animales de la fauna marina, en memorial de 17 de marzo último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para comprar en la Zona del Canal e introducir a la Jurisdicción de la República, libre de derechos, 500.000 Galones de Aceite Diesel, para uso exclusivo de la Compañía.

La mencionada Compañía ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de enero de 1953; y acompaña a su solicitud certificado del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en el que se manifiesta que el artículo antes mencionado no se consigue en plaza a precio razonable para la Empresa en desarrollo de su industria.

Dicha solicitud se basa en el Contrato Nº 402 de 22 de octubre de 1953, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, y con sujeción a las disposiciones de los apartes a) y b) del Artículo 1º del Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar a la "Cía. Cooperativa Pesquera Panameña", para que pueda comprar en la Zona del Canal e introducir a la Jurisdicción de la República, libre de derechos, 500.000 Galones de Aceite Diesel, a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando el artículo entre a la Aduana respectiva, listo para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para su debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 946

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 946. — Panamá, 2 de abril de 1954.

La "Cía. Cooperativa Pesquera Panameña, que se dedica en gran escala a la pesca, exportación, refrigeración o congelación, conservación, empaque de toda clase de animales de la fauna marina, en memorial de 19 de marzo último, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para comprar en la Zona del Canal e introducir a la Jurisdicción de la República, libre de derechos, 60 Barriles de Aceite Lubricante.

La mencionada Compañía ha cumplido con las disposiciones del Artículo 13 del Decreto 191 de 15 de enero de 1953; y acompaña a su solicitud certificado del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en el que se manifiesta que el artículo antes mencionado no se consigue en plaza a precio razonable para la Empresa en desarrollo de su industria.

Dicha solicitud se basa en el Contrato N° 402 de 22 de octubre de 1953, celebrado entre la Nación y la mencionada Empresa, y con sujeción a las disposiciones de los apartes a) y b) del Artículo 1° del Decreto Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar a la "Cía. Cooperativa Pesquera Panameña", para que pueda comprar en la Zona del Canal e introducir a la Jurisdicción de la República, libre de derechos, 60 Barriles de Aceite Lubricante, a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando el artículo entre a la Aduana respectiva, listo para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instrucciones del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno, y el señor Justo Serrano, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Arrendador, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Arrendador da en alquiler al Gobierno Nacional un local para Oficina de Recauduría Distritorial de Rentas Internas en Pesé, Provincia de Herrera.

Segunda: Todas las mejoras que sean necesarias para el buen funcionamiento de dicha oficina, el Arrendador queda en la obligación de realizarlas.

Tercera: El Gobierno se obliga a pagar al Arrendador la suma de cinco balboas (B. 5.00) mensuales por el alquiler de este local.

Cuarta: Para la terminación de este Contrato se necesita la voluntad de una de las partes, manifestada por escrito con anticipación de tres (3) meses por lo menos.

Quinta: El término de duración de este Contrato es de dos (2) años prorrogable, a partir del día 1° de enero de 1956.

Sexta: Las partes contratantes convienen expresamente en que este Contrato quedará renovado por mutuo consentimiento por el mismo tiempo que ahora se contrata, si tres (3) meses antes, por lo menos, al vencimiento del mismo o de la prórroga respectiva, ninguna de las partes avisa por escrito a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato, para su validez, requiere la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República.

Firmado en Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMAN.

El Arrendador,

Justo Serrano,
Cédula N°.....

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 12 de enero de 1956.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia. — Panamá, 12 de enero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Educación

REGLAMENTASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 124

(DE 6 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se reglamenta el Artículo 41 de la Ley 12 de 1956, en lo que se refiere a traslados por causas distintas de recompensa o de penas por faltas cometidas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° De conformidad con el artículo 6° de la Ley 12 de enero de 1956, las cátedras

vacantes en los planteles oficiales de Segunda Enseñanza serán provistas sobre la base de competencia y moralidad mediante concursos de credenciales y antecedentes y de oposición.

En los concursos de traslado sólo pueden participar los profesores en ejercicio que hayan servido no menos de un año en la localidad de donde desean trasladarse y tener 75% de su evaluación en las gradaciones de excelente y bueno. Los concursos de nombramiento se abren para aspirantes a puesto de profesor.

Artículo 2º El Director de Personal notificará las cátedras vacantes que haya en los planteles oficiales por conducto de los directores de dichos planteles tan pronto como se produzcan. También las dará a conocer por anuncio publicado en la prensa.

Artículo 3º Los aspirantes disponen de un término de siete (7) días calendario a partir de la fecha del anuncio del concurso en la prensa, para solicitar por escrito al Ministerio de Educación que se les traslade a determinada cátedra vacante. Toda solicitud que reciba el Ministerio después del término antes indicado, no será tomada en cuenta en la provisión de la cátedra.

Artículo 4º La solicitud de traslado debe presentarse acompañada de los títulos, credenciales y antecedentes que el aspirante desee le sean tomados en cuenta. En caso de que los documentos y datos los tenga el Ministerio de Educación, bastará con indicarlo.

Artículo 5º En los concursos de traslado pueden ser aspirantes no sólo quienes presten servicio en localidad distinta a la en que existe la vacante, sino también los que en una misma localidad, sirven en plantel y cátedras distintas.

Artículo 6º La Junta de Personal estudiará las solicitudes de traslado y recomendará al Ministerio al aspirante que sea acreedor al traslado, previo estudio y consideración de las credenciales y antecedentes de los concursantes.

Artículo 7º Para la recomendación de los aspirantes acreedores al traslado la Junta de Personal tendrá en cuenta los títulos, las credenciales y antecedentes, la evaluación de la labor docente del Profesor, la antigüedad en el servicio como profesor y cualesquiera otros factores que a juicio de la Junta deben considerarse.

Artículo 8º Para la recomendación de traslado se seguirá este orden de preferencia:

- 1º Aspirantes con título universitario de Profesor en la materia o su equivalente, y aspirantes con título universitario en la materia y que han aprobado los cursos de educación requeridos por la Universidad de Panamá para otorgar el título de profesor.
- 2º Aspirantes con título universitario en la materia pero que no han hecho estudios para la enseñanza.
- 3º Aspirante sin título universitario que hayan aprobado por lo menos cuatro (4) años de estudios para el profesorado en la materia, con índice académico no inferior a 2 (dos) o con un promedio no inferior a B, y que tengan experiencia docente.
- 4º Aspirantes sin título universitario que hayan aprobado por lo menos cuatro

(4) años de estudios para el profesorado en la materia y que tengan experiencia docente.

5º Aspirantes con título universitario de profesor en una materia diferente a la de la cátedra en concurso.

6º Aspirantes con título universitario en materias diferentes a la de la cátedra en concurso.

7º Aspirantes sin título universitario que estaban prestando servicio como profesores el 1º de diciembre de 1955.

Artículo 9º Cuando concurren aspirantes que estén dentro de uno de los grupos que aparecen en el orden de preferencia señalado en el artículo anterior, se preferirá al de mejor labor docente como profesor, al de mayor antigüedad docente como profesor, al de mejores credenciales y antecedentes, por el orden de factores que queda anunciado.

Artículo 10. Las cátedras que dejen vacantes los profesores a quienes se les ha concedido traslado y las que quedan vacantes porque no se ha recibido solicitudes de traslado para ellas o porque la Junta no haya hecho recomendaciones, se someterán inmediatamente a concurso de nombramiento.

Artículo 11. Los directores de los planteles señalarán a los profesores el nivel en que trabajarán.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DESIGNASE NOMBRE A UN ESTADIO

RESOLUCION NUMERO 74

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 74.—Panamá, 9 de abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que acaba de fallecer mientras jugaba Beisbol representado a su Provincia natal, Los Santos, el distinguido deportista señor Olmedo Solé, quien actuaba en el XIII Campeonato Nacional de Beisbol Aficionado celebrado en Bocas del Toro;

Que durante su vida el señor Olmedo Solé fue deportista aficionado que en forma ejemplar, cultivó las actividades aducativo-físicas, como medio de perfeccionamiento físico, moral y de recreación;

Que el señor Solé fue persona muy estimada tanto en la Provincia de Los Santos como en esta ciudad capital, por sus relevantes dotes de caballerosidad y conducta intachable tanto dentro del campo de juego como en su vida privada;

Que el Estadio Deportivo de la ciudad de Las Tablas carece de nombre y existe un clamor po-

pular para que en nombre del ameritado deportista señor Olmedo Solé se imponga a dicho Estadio.

RESUELVE:

Designese el Estadio Deportivo de la ciudad de Las Tablas con el nombre de "Estadio Deportivo Olmedo Solé", en memoria del infortunado deportista de ese nombre fallecido cuando en representación de su Provincia defendía sus colores en el XIII Campeonato Nacional de Beisbol Aficionado efectuado en Almirante, Bocas del Toro en el curso del presente año;

El Departamento de Educación Física y Deportes dispondrá lo necesario para que se efectúe en la ciudad de Las Tablas una ceremonia dedicando el Estadio al Deportista Olmedo Solé y develándose en dicho acto la placa respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA REVISTA

RESOLUCION NUMERO 75

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 75.—Panamá, 9 de abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Erdulfo Restrepo, panameño, soltero, empleado público, con cédula de identidad personal N° 32613, residente en la ciudad de Panamá, ha solicitado se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística la Revista "Hípica".

Que esta Revista consta de 12 páginas para ser aumentadas cuando su autor lo considere conveniente y tiene por fin la divulgación de las actividades Hípicas.

Que la solicitud ha sido hecha dentro del tiempo estipulado, en el artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2° del artículo 1914 del referido Código;

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la Revista titulada "Hípica" cuyo autor es el señor Erdulfo Restrepo y;

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1913 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

COMISIONASE A UN PROFESOR PARA QUE LLEVE UNA REPRESENTACION

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 76.—Panamá, 9 de abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el profesor de la Universidad Nacional doctor Lawrence S. Malowan, viaja próximamente a Santiago de Chile invitado por la Sociedad Chilena de Química y el Instituto Pedagógico para que dicte conferencias en esas instituciones;

Que el viaje del Dr. Malowan fue aprobado por la Junta de Facultad en la sesión celebrada el 21 de marzo del año en curso, y que por tanto el profesor Malowan ostenta la representación oficial de la Universidad de Panamá;

RESUELVE:

Comisionar al Dr. Lawrence S. Malowan, profesor de Química de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia de la Universidad de Panamá, para que lleve la representación del Ministerio de Educación en el ciclo de conferencias que dictará en la Sociedad Chilena de Química y el Instituto Pedagógico de ese país; y

Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores Pasaporte Oficial para dicho profesor y las facilidades que su condición se merece.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 36

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas de la República de Panamá, quien en el curso de este documento se denominará el Gobierno, por una parte; y Aquilino Vallarino, portador de la cédula de identidad personal N° 47-20056, en nombre y representación de la firma Vallarino y Arias, Cía. Ltda., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 20 de abril de 1953 y el contrato número 14, que en virtud de dicha licitación pública se celebró el día 6 de mayo del mismo año, para la pavimentación de un tramo de la Carretera Interamericana en la Provincia de Chiriquí, y

CONSIDERANDO:

a) La Declaración sobre un Proyecto Regional Interamericano de Trabajos y Memorándum de Acuerdo suscrito el 13 de abril de 1951, entre la República de Panamá y el Departamento de Caminos Públicos de los Estados Unidos, al igual que los documentos adjuntos a dicha Declaración,

tudo relacionado con la construcción de la Carretera Interamericana en Panamá;

b) El Acuerdo Regional Interamericano N° 5, efectuado el día siete de abril de 1955;

c) La resolución Ejecutiva N° 940 de 23 de abril de 1953, dictada por intermedio del Ministerio de Obras Públicas, por medio de la cual se adjudicó en definitiva a la firma "Vallarino & Arias", la licitación para llevar a cabo algunos trabajos referentes a la construcción de la Carretera Interamericana en la Provincia de Chiriquí;

d) La solicitud presentada por los señores Vallarino y Arias, Cía. Ltda., con fecha 22 de junio del año en curso, para que se les entienda el plazo señalado para la terminación de los trabajos contratados.

Por tanto, han acordado de común acuerdo las dichas partes contratantes suscribir un instrumento al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: a) El Contratista se compromete a extender la fianza de ejecución y pago de que trata la cláusula cuarta del Capítulo III (3.4) de las Especificaciones que acompañan el Contrato N° 14, y hacerla válida hasta el día quince (15) de julio de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

b) Queda expresamente entendido, que el pago final al Contratista por los trabajos que ejecute de acuerdo con el Contrato N° 14 antes citado, se ajustará en todo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del Capítulo IV (4.6) de las Especificaciones que forman parte integrante del mismo.

c) La Cláusula 16 del Capítulo VIII de las Especificaciones y el Artículo Tercero del Contrato N° 14 que se prorroga, quedarán así: "Todo el trabajo contemplado por dicho contrato deberá ser terminado y entregado a más tardar el día quince (15) de julio de mil novecientos cincuenta y cinco (1955)".

Segunda: Quedan en vigor todas las disposiciones y convenios contenidos en el Contrato N° 14 de 6 de mayo de 1953 como en las Especificaciones que lo acompañan, siempre que no pugnen con lo acordado en el presente instrumento.

Tercera: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Contratista,

Vallarino y Arias, Cía. Ltda.,

Aquilino Vallarino,

El Gobierno,

ERIC DELVALLE,

Ministro de Obras Públicas.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Panamá, 8 de agosto de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 326

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 326. — Panamá, 11 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industria, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Blanca Alcedo de Castañeda, Mecanógrafa de 2ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, Santiago, solicita que se le concedan catorce (14) semanas de licencia por gravedad (equivalentes a 98 días), la cual se considerará así:

Seis (6) semanas que preceden al parto; (42 días); y

Ocho (8) semana después de parto. (56 días).

Que la mencionada señora De Castañeda, ha comprobado su estado con el certificado médico de rigor expedido por el Dr. C. Castillero. Esta licencia es efectiva a partir del 16 de julio del corriente año.

RESUELVE:

Conceder a la expresada señora de Castañeda, la licencia que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 71 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELICIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CAMBIOS

RESUELTO NUMERO 327

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento Administrativo. — Resuelto número 327. — Panamá, 11 de julio de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industria, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Nelfa Rodríguez, Oficial Mayor de 1ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, Herrera y Los Santos, por medio de nota enviada a este Ministerio con fecha 6 de julio del corriente año, ha solicitado a este De-

partamento se le cambie el apellido por haber contraído matrimonio recientemente.

RESUELVE:

Cambiar el nombre de la mencionada señora Nelfa Rodríguez, por el de Nelfa R. de Castro para los efectos de planilla.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, Neal J. Hatoi, panameño, mayor de edad, comerciante y propietario, vecino de la ciudad de Colón y portador de la cédula de identidad personal N° 8-10391, quien el el curso del presente contrato de arrendamiento se denominará "El Arrendador" y, Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias en su carácter de Presidente de la Junta Nacional de Turismo por lo otra, quien en lo sucesivo se denominará "El Arrendatario", han acordado celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas:

Primera: El arrendador, en su carácter de dueño de la casa N° 6067 situada en Calle 6 y Ave. Bolívar de la ciudad de Colón, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, Tomo 457, Folio 1288, Finca N° 3861, de la Provincia de Colón, dá en arriendo al arrendatario, el Local N° 1 del bien antes mencionado para ser usado como Oficina de Agencia de Turismo en la ciudad de Colón.

Segunda: El canon de arrendamiento es de B. 80.00, pagaderos los días primero de cada mes, a partir del 1° de enero de 1956.

Tercera: Queda entendido que las mejoras que llegara a introducir el arrendatario al local arrendado, quedarán a favor del arrendador.

Cuarta: El término de duración del presente contrato es de doce meses, a partir del 1° de enero de 1956.

Quinta: Este contrato, podrá ser prorrogado por un término igual, al señalado por la cláusula anterior, por voluntad expresa de las partes.

Para constancia, se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

El Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Neal J. Hatoi,
Cédula N° 3-10391.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 2 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, encarga del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
ERIC DELVALLE.

CONTRATO NUMERO 38

Entre los suscritos a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 26 de abril de 1956, en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, el señor Benjamín Earle Fidanque, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Sociedad de Comercio denominada Hacienda Fidanque, S. A., organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en esta ciudad, quien en adelante se denominará La Empresa, han convenido en celebrar contrato, que se basa en el Decreto Ley número 12 de 10 de mayo de 1950 y el Decreto Ejecutivo número 191 de 15 de enero de 1953, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, contenido en su nota número 56-480 de enero 23 de 1956, y cuyas cláusulas son del tenor siguiente:

Primera: La Empresa se dedicará a producir, fabricar, vender y exportar alimentos para aves de corral.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo, la suma de setenta y cinco mil balboas (B. 75,000.00) y mantener la inversión durante el tiempo de duración de este contrato.

b) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de calidad igual, por lo menos, a los productos similares que actualmente se importan, a precios no mayores que los que actualmente obtienen en plaza los productos importados similares y si es posible, producirlos en cantidad suficiente para la exportación.

c) Fabricar alimentos para aves de corral tan pronto como se firme el presente contrato. En la fabricación de alimentos para aves de corral, la Empresa podrá importar las materias primas que no se pueden producir y obtenerse en el país en las cantidades necesarias. No se importarán materias primas que se produzcan en el país ni sustitutos de las mismas. Estas circunstancias se demostrarán mediante dictamen técnico oficial.

d) Vender sus productos en el mercado nacional a precios al por mayor, cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional y la Empresa de que se trate, con el objeto de que la industria no resulte gravosa para el público consumidor.

e) Ocupar trabajadores nacionales con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados, que sean necesarios, previa aprobación del organismo oficial competente.

f) Cumplir todas las leyes vigentes de la República de Panamá especialmente las disposiciones de los Códigos Sanitarios y de Trabajo, con excepción únicamente de las efectuadas con las concesiones y ventajas de carácter económico que se le otorgan a la Empresa según este contrato.

g) Abastecer las exigencias de la demanda del Mercado de los artículos que la Empresa manufacture, después de vencido un año a contar de la fecha inicial de su producción.

h) Someter toda disputa, cuando la Empresa funcione con capital extranjero en todo o en parte, a la decisión de tribunales nacionales renunciando para ello a toda reclamación diplomática.

i) Cumplir con las leyes que reglamentan el porcentaje de empleados panameños que debe mantener la Empresa en su fábrica u oficio.

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor.

k) Fomentar la producción de las materias primas necesarias a la fabricación de alimentos para aves de corral a que se dedica la Empresa y que sean susceptibles de producirse dentro del país. El programa de fomentos respectivo deberá acordarse con el Departamento de Agricultura, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Tercera: Ninguna maquinaria, equipo o materia importado, libre de impuesto, podrá ser vendido por la Empresa a otras personas en la República dentro de los cinco (5) años siguientes a su importación, sino mediante el pago de las sumas exencionadas. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos manufacturados, los envases usados, y los residuos o subproductos de manufactura.

Cuarta: La Nación, de conformidad con lo que establece el Decreto Ley N° 12 de 10 de mayo de 1950 y el Decreto Ejecutivo N° 191 de enero 15 de 1953, concede a la Empresa el goce de las siguientes concesiones:

a) Exención de todo impuesto, contribución, sobre la importación de maquinarias, equipos, aparatos mecánicos y envases que no se produzcan dentro del país; y también sobre la importación de los combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos en las fábricas e instalaciones de la Empresa. Con respecto al término "combustible", queda entendido que éste no incluye ni la gasolina ni el alcohol.

b) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la importación de materias primas que no puedan producirse y obtenerse en el país, de acuerdo con la reglamentación establecida en el inciso "c" de la cláusula Segunda de este Contrato.

c) Exclusión de los expertos y técnicos especializados extranjeros, de los efectos de las leyes sobre protección al trabajador panameño, previa aprobación del organismo oficial competente.

d) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen cualquiera que sea su denominación sobre la Empresa, sobre sus instalaciones, sobre su operación y producción, y sobre la distribución, ventas y consumo de sus productos. Se exceptúan de lo dispuesto en este ordinal, los impuestos sobre la renta, impuestos munici-

pales, los de timbre, notariados, registro, las cuotas del Seguro Social, y las tasas por servicios públicos prestados por la Nación.

e) Exención de todo impuesto, contribución, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación, sobre la exportación de sus productos, sobre la reexportación de materias primas excedentes o de maquinarias o equipos que no sean ya necesarios para la Empresa.

f) Elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes sobre la importación de productos extranjeros similares cuando, la empresa haya logrado abastecer las exigencias de la demanda nacional de tales productos. Para los efectos de este inciso, cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecha por ellas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar o autorizar la importación de cualquier producto similar a los productos por la Empresa de que se trate, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicho consumo.

g) Garantía de que se mantendrá, durante la vigencia de los privilegios y concesiones a que este artículo se refiere, la exoneración del impuesto sobre la renta con respecto a las ganancias que se obtengan de operaciones que exclusivamente lleve a cabo la empresa fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas desde la República.

Quinta: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a la elevación inmoderada de los precios de los productos similares importados.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos y concesiones que se conceden en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Séptima: Queda entendido que ninguna de las concesiones que la Nación otorga a la Empresa por medio de este Contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae por medio del presente contrato, otorga a favor de la Nación una caución por la suma de setecientos cincuenta baibos (B/. 750.00). Se hace constar que se agregan timbres por valor de B/. 75.00.

Novena: Si la Empresa faltare al cumplimiento de sus obligaciones, mencionadas en los acápites a), b) y d), de la Cláusula Segunda de este Contrato, el Ejecutivo declarará administrativamente que la Empresa ha perdido los privilegios y concesiones que por el presente contrato se le otorgan. La Empresa, sin embargo, podrá demostrar que ha habido impedimento causado por fuerza mayor, en cuyo caso el Eje-

cutivo así lo declarará y le concederá prórroga igual a los términos en que la fuerza mayor dure o hubiese durado.

Décima: En caso de violación por parte de la Empresa de las obligaciones que contrae por el presente contrato, se aplicarán a la Empresa las sanciones que establezcan las leyes vigentes sobre esas materias al tiempo de la violación.

Undécima: Este contrato tiene un término de duración de veinticinco años, (25) contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis (1956).

Por la Nación,

ERIC DELVALLE,
Ministro de Obras Públicas, Encargado
del Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Benjamin Earle Fidanque.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República,

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 26 de abril de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,

ERIC DELVALLE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 563
(DE 14 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Diógenes Carrasco, Portero de 4ª Categoría, en la Brigada Antihelmíntica Nº 2 de Aguadulce.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre de 1955 y se imputa al Artículo 1153 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 564

(DE 14 DE OCTUBRE DE 1955)

por el cual se crea un cargo en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Psiquiátrico Nacional:

1 Oficial de 3ra. Categoría B/. 100.00

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de octubre de 1955 y se imputa al Artículo 1166 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con Timbre Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 13 de noviembre de 1957, por el suministro de telas frazadas y toallas para uso del Hospital Psiquiátrico Nacional.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, octubre 21 de 1957.

El Jefe de la Dirección de Compras

Luís Chandeek.

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Jiménez Q, varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal Nº 47-12534, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de minerales de manganeso y asociados, en una zona ubicada en el Distrito de Ocú, Provincia de Herrera y tiene la siguiente localización:

"ZONA Nº 1":

Vértice Nº 1 Longitud 80º 54' 12" Latitud 7º 49' 30"
Vértice Nº 2 Longitud 80º 50' 17" Latitud 7º 50' 15"
Vértice Nº 3 Longitud 80º 47' 35" Latitud 7º 48' 37"
Vértice Nº 4 Longitud 80º 51' 21" Latitud 7º 48' 00"

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.
El peticionario desea la concesión por el término de

cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganeso, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de agosto de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 31133

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Jiménez Q. varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-12534, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de minerales de manganeso y asociados, en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera y tiene la siguiente localización:

"ZONA N° 2":

Vértice N° 1 Longitud 80° 54' 12" Latitud 7° 49' 30"
Vértice N° 2 Longitud 80° 51' 21" Latitud 7° 48' 00"
Vértice N° 3 Longitud 80° 53' 06" Latitud 7° 46' 18"

Área: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganeso, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de agosto de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 31133

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Jiménez Q. varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-12534, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de minerales de manganeso y asociados, en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera y tiene la siguiente localización:

"ZONA N° 3":

Vértice N° 1 Longitud 80° 51' 21" Latitud 7° 48' 00"
Vértice N° 2 Longitud 80° 50' 06" Latitud 7° 48' 20"
Vértice N° 3 Longitud 80° 53' 06" Latitud 7° 46' 18"

Área: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganeso, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada

diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de agosto de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 31133

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Jiménez Q. varón, mayor de edad, casado, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-12534, en su propio nombre ha presentado en este Despacho una solicitud de zona minera para hacer exploraciones exclusivas de minerales de manganeso y asociados, en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera y tiene la siguiente localización:

"ZONA N° 4":

Vértice N° 1 Longitud 80° 51' 21" Latitud 7° 48' 00"
Vértice N° 2 Longitud 80° 47' 35" Latitud 7° 48' 37"
Vértice N° 3 Longitud 80° 48' 18" Latitud 7° 47' 12"
Vértice N° 4 Longitud 80° 50' 00" Latitud 7° 46' 20"

Área: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar las minas de manganeso, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este Aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de agosto de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 31133

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 30": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 70° Este la distancia de 19 Kms. 40 m. desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde el punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Área: Mil hectáreas (1,000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 21": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 74 grados 30 minutos Este la distancia de 24 Kms. 300 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 32": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 23 grados Este la distancia de 8 Kms. 700 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 33": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 48 grados Este la distancia de 11 Kms. 700 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 34": Partiendo del punto N° 1 que se

localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 67 grados Este la distancia de 20 Kms. 200 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 35": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 73 grados Este la distancia de 24 Kms. 800 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 36": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 29° Este la distancia de 10 Kms. 600 m. desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 37": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 41° Este la distancia de 13 Kms. 200 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4, se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan va-

ler sus derechos en el tiempo indicado los que se consideran perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 38": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo sur 61 grados Este la distancia de 20 Kms. 100 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 ó punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para explorar y denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 39": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 59 grados Este la distancia de 23 Kms. 100 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 ubicado en la playa del Estero de Horconito se sigue a lo largo de una línea quebrada en dirección Sur por la playa hasta localizar el punto N° 2; desde este punto N° 2 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 3 Kms. 800 metros para encontrar el punto N° 3; desde este punto se llega al punto N° 1 ó punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 2 Kms. 200 metros.

Area: Seiscientas Hectáreas (600 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el de-

recho exclusivo para explorar y denunciar las minas de aluminio, que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 40": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 18 grados Este la distancia de 12 Kms. 600 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 ó punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para explorar y denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en una zona ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 41": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 35 grados Este la distancia de 14 Kms. 700 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y

con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para explorar y denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez (10) días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho una zona para exploraciones exclusivas de minerales de aluminio, ubicada en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y localizada así:

"David N° 42": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur 58 grados Este la distancia de 22 Kms. 100 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 1 Km. 700 metros con rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; desde este punto N° 2 ubicado en la playa del Estero de Horconchitos se sigue a lo largo de una línea que brada con dirección Oeste a lo largo de dicha playa para encontrar el punto N° 3; de aquí y con un rumbo Este y a una distancia de 5 Kms. 300 metros se localiza el punto N° 1 o punto de partida.

Area: Quinientas Hectáreas (500 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para explorar y denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha solicitado a este Despacho una

solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 44": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 32 grados Este la distancia de 16 Kms. 200 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, A quienes interese,

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 45": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 44° Este la distancia de 10 Kms. 400 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese.

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 46": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 35 grados Este la distancia de 14 Kms. 600 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideran perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Secretario de Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese.

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 47": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 49 grados Este la distancia de 17 Kms. 900 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer

sus derechos en el tiempo indicado los que se consideran perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.
Secretario de Comercio e Industrias.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese.

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 48": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 58 grados Este la distancia de 22 Kms. 100 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideran perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 18 de octubre de 1957.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Antonio Moscoso B.
Secretario de Comercio e Industrias.

L. 30879

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
A quienes interese.

HACE SABER:

Que la firma de abogados Icaza, González Ruiz & Alemán, en representación de la sociedad Kaiser Exploration Company, ha presentado a este Despacho una solicitud de concesión de derechos de exploración minera, exclusivamente para minerales de aluminio, en el Distrito de David, Prov. de Chiriquí y tiene la siguiente localización:

"David N° 49": Partiendo del punto N° 1 que se localiza midiendo a lo largo de una línea de rumbo Norte 62 grados Este la distancia de 21 Kms. 50 metros desde el centro de la ciudad de David. Desde este punto N° 1 se mide una distancia de 2 Kms. con un rumbo Sur para encontrar el punto N° 2; de aquí y con un rumbo Oeste y a una distancia de 5 Kms. se localiza el punto N° 3; desde este punto N° 3 se mide a lo largo de una línea de rumbo Norte una distancia de 2 Kms. para encontrar el punto N° 4; desde el punto N° 4 se llega al punto N° 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Este la distancia de 5 Kms.

Area: Mil Hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

La Compañía desea la concesión por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar los depósitos de minera-

les de alumno que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto que grava estas actividades.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán resguardados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, y una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Antonio Moscoso B.,
Secretario de Comercio e Industrias.

L. 30879
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Estefana Roque Martínez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:.....
"En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de la señora Estefana Roque Martínez, desde el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, fecha de su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, en sus condiciones de hijos de la causante, los señores Cornelio Cordones Roque y Carmen Cordones Roque,

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que estimen tener derecho en él.

Panamá, 28 de octubre de 1957.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 31305
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de Manuela Medina de Batista, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, septiembre diez de mil novecientos cincuenta y siete.

De acuerdo con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Despacho el juicio de Sucesión Intestada de Manuela Medina de Batista, desde el día 13 de junio de 1954, fecha en que tuvo lugar su defunción en el Corregimiento de La Arena;

Segundo: Que es heredera, con beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros, su hija Zoila Batista hoy de Mendoza, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que se crean con derecho en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Representante del Fisco Nacional en ésta, como parte en el juicio de sucesión para los fines del pago, previa liquidación de impuesto mortuario. Notifíquese, cópiese y cúmplase. (fdo.) Ramón L. Crespo.—La Secretaria, (fdo.) Delia G. de Hooper."

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días, hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

RAMON L. CRESPO.

Delia G. de Hooper.

L. 31300
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A la señora Jesusa Calderón de del Busto, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, cuyo domicilio se desconoce, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido el Sr. Eliécer del Busto.

Se advierte a la señora Calderón de del Busto que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente y con él se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hoy, primero (1º) de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 69241
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 56

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Lupercio Ladrón de Guevara, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, casado en febrero de 1930, industrial y cedulaado bajo el N° 53-683, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado La Zorra, ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una superficie de treinta y nueve hectáreas con cinco mil metros cuadrados (39 Hect. 5.000 m2.) y situado dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales en posesión de Juan Peña; Sur, terreno solicitado por Arcadio Benavides; Este, terreno de propiedad del mismo solicitante; y Oeste, terreno de Fernando Calviño y terrenos nacionales en posesión de Juan Peña.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial", o en un periódico de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 31 de mayo de 1956.

El Gobernador,

El Secretario,

JESUS A. BENAVIDES.

Ciro M. Rojas.

L. 35185
(Segunda publicación)